

**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PORTOVELO 2019-2023**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;

Que, el artículo 1, inciso segundo de la Constitución en referencia, dispone, que: “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos.”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código. El Sistema Nacional

Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, siendo en el caso de Portovelo, una dependencia consultiva que se encuentra debidamente creada y en funcionamiento;

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (PD y OT), existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, entre otros marcos normativos directamente relacionados;

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo, en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con los contenidos indicados e información oficial disponible; y,

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización del PDyOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PORTOVELO 2019-2023

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito y Objeto. - La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno. Tiene por objeto regular el procedimiento para la aprobación y actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Portovelo.

Art. 2.- Competencia.- La aplicación y ejecución del PDyOT en el cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

Art. 3.- Coordinación Estratégica.- El GAD municipal del cantón Portovelo realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial de Portovelo, según las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO II

CONTENIDOS Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyPT)

Art. 4.- Contenidos.- El ordenamiento territorial constituye el conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten un apropiado desarrollo territorial, así como, una concepción de la planificación con autonomía, con el objeto de propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; por lo que, en concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Plan de Desarrollo Cantonal contendrá las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. **Diagnóstico.** - Que describa las inequidades y desequilibrios socio territoriales; potencialidades capacidades y oportunidades de desarrollo; la situación deficitaria; los proyectos existentes en el territorio; las relaciones del territorio con los circunvecinos; la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo; y, el modelo territorial actual;
- b. **Propuesta.** - Visión de mediano y largo plazos; los objetivos y metas concretas; las políticas generales y particulares; las estrategias como guías de acción para lograr resultados; y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar la evaluación de los objetivos; y,
- c. **Modelo de gestión.** - Contendrá datos específicos de los programas, subprogramas y proyectos;

cronogramas estimados y presupuestos; instancias responsables de la ejecución; sistema de monitoreo; evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 5.- Actualización. - El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Portovelo podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal conocerá y aprobará la propuesta de actualización, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias de participación determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien la mejor utilización de los recursos; variaciones en la estructura del cantón, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo; y, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón vigente.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 6.- Principios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los principios establecidos en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad territorial;
- g) Participación Ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo; y,
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 7.- Planificación y Presupuesto. - Para la articulación del PDyOT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno, se tomará en consideración:

1. Que los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PDyOT, guarden coherencia con el presupuesto del GAD Municipal de cada ejercicio económico, conforme el artículo 245 del COOTAD; y,
2. Que, las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD, se ajusten a la propuesta de los planes de desarrollo de los otros niveles de gobierno relacionados, conforme el artículo 215 del COOTAD.

Art. 8.- Priorización del Gasto. - A fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, el GADMP priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Portovelo, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

CAPÍTULO IV

DE LAS FASES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 9.- Garantía de Participación.- Se reconoce la participación ciudadana en todos los sectores, garantizando a los ciudadanos y ciudadanas de forma individual y/o colectiva, para que participen de forma protagónica en la toma de decisiones, dentro del proceso de construcción y actualización del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento territorial, principalmente en: el diagnóstico, la planificación, el financiamiento, la ejecución, y la fiscalización a través del control social, utilizando adecuadamente los mecanismos de representación de sus delegados, tratándose de asuntos generales; e individualmente, en casos particulares.

Art. 10.- Unidades Básicas de Participación.- Se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana a las Parroquias Urbanas y a los Barrios, debidamente legalizados; incluyéndose aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, como son: las barriadas existentes al momento de la aprobación de esta ordenanza; las comunidades, las comunas, los recintos, zonas o sectores; y, aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 11.- Articulación Organizacional. - Las unidades básicas de participación ciudadana, para su mejor organización conformarán los consejos correspondientes en cada circunscripción territorial, sin perjuicio de determinar articulaciones socio-organizativas, propias de representación comunitaria, en cada caso, y se articularán al sistema de gestión participativa.

Las directivas ejercerán la representación de la respectiva unidad básica de participación ciudadana ante el GAD Municipal de Portovelo, conforme lo establezca la ordenanza pertinente.

CAPÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS DE PARTICIPACIÓN

Art. 12.- Decisiones de las Unidades Básicas.- Las decisiones que tomen las unidades básicas de participación ciudadana, serán en asamblea, basados en los lineamientos constantes en el proyecto del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que presentará la administración del GAD Municipal de Portovelo, para cuyo efecto se formulará un cronograma de trabajo por parte de la administración municipal, debiendo poner en conocimiento de todos los sectores para su efectiva aplicación, respetando los tiempos y procedimientos que se determina a continuación.

Art. 13.- De la Asamblea Cantonal. - Realizadas las asambleas antes mencionadas, la administración municipal recopilará las observaciones y planteamientos antes referidos, y convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Luego de realizada la Asamblea Cantonal, los resultados se pondrán en conocimiento del Cabildo para su aprobación, conforme a las disposiciones prescritas en el COOTAD.

Art. 14.- Sugerencias del Consejo Cantonal de Planificación. - Durante todo el desarrollo del proceso que se sigue para la aprobación o reformas del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, se podrá presentar sugerencias y recomendaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación del GAD Municipal de Portovelo, ya sea individual o colectivamente.

CAPÍTULO VI

DOCUMENTOS TÉCNICOS Y PRESUPUESTO

Art. 15.- De los Documentos Técnicos. - El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación que se adjunte el momento de aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, constituyen documentos habilitantes y complementarios, que deberán ser obligatoriamente considerados en la parte operativa y de gestión del GAD Municipal de Portovelo.

La documentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, por lo menos contendrá en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión, d) Los datos específicos de los programas y proyectos; y, f) Los cronogramas estimados del POA en ejecución.

Art. 16.- Del presupuesto. - Los presupuestos participativos del GAD Municipal de Portovelo, por constituir un instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento del cantón Portovelo, deberán imperativamente basarse en el plan que regula la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Portovelo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que se pueda iniciar su ejecución preparatoria desde su aprobación.

Segunda. - Entrado en vigencia el Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de Portovelo, será publicado para conocimiento y difusión respectiva, tanto en la página web del GAD Municipal de Portovelo como en texto que será difundido conforme a la ordenanza correspondiente.

Tercera. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, podrá ser revisado y reformado el primer año dentro del período de la nueva administración, elegida mediante voto popular.

En caso de ser revisado y plantearse reformas sobre el Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de Portovelo, ya sea por parte del Cabildo que lo aprobó o fuera del año en que se habla en el

inciso anterior, dichas reformas se podrán aprobar con las dos terceras partes de los integrantes del cabildo.

Cuarta. - Como mínimo un año antes de que termine el plazo para el cual fuere aprobado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, la administración municipal elaborará un nuevo plan, y siguiendo el proceso contemplado en la presente ordenanza lo aprobará.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La participación de las asambleas que se determinan en el Capítulo V, así como los plazos ahí señalados, se fijarán en un cronograma a ejecutarse, que lo realizará la administración municipal de Portovelo y se lo pondrá a conocimiento del Cabildo en la sesión ordinaria más próxima, contado desde la aprobación de la presente ordenanza.

Segunda. - Los resultados de las asambleas antes referidas se tendrán por escrito, documentos que servirán de base para justificar la participación ciudadana que determina la ley, pudiendo en este caso, excepcionalmente agrupar los criterios requeridos de las unidades de participación a las que se refiere el artículo catorce, de manera uniforme con las que se emitan en las unidades de participación de las parroquias urbanas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

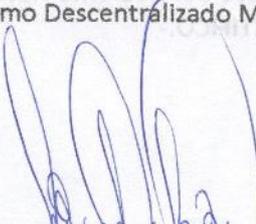
Deróguese expresamente la "CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVELO PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021"; realizada en Sesión Ordinaria el 28 de marzo de 2018 en primer debate y en Sesión Extraordinaria el 29 de marzo de 2018 en segundo debate .

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 29 días de enero del 2021

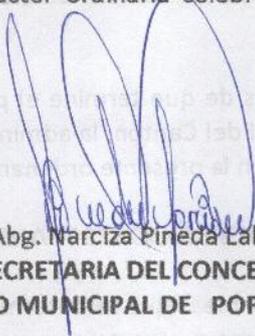

Sra. Rosita Paulina Lopez Sigüenza.
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**


Abg. Narciza Rineda Labanda.
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PORTOVELO 2019-2023", fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Portovelo, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas los días 18 y 29 de enero del 2021, respectivamente.

Portovelo, 29 de enero del 2021

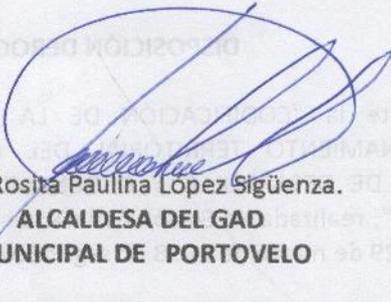

Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **"ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PORTOVELO 2019-2023"**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial.

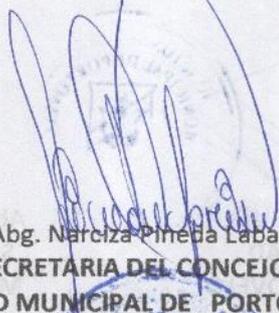
Portovelo, 29 de enero del 2021




Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial la **"ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PORTOVELO 2019-2023"**, la Señora Rosita Paulina López Sigüenza; Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Portovelo, 29 de enero del 2021


Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

